

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que nos correspondió conocer por reparto y fue subsanado en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2247

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **JOSÉ ANTONIO VELOZA CESPEDES** contra **ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL, JOSE ABELARDO OCAMPO VASQUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) y LIBERTY SEGUROS S.A**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 390 y sus. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada, se advierte que al tratarse de un proceso verbal, cuyo régimen de medidas cautelares se encuentra reglado por el art. 590 del C.G.P. en el que contempla como medidas previas en este tipo de asunto, cuatro tipos de medidas, a saber:

"a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

Asimismo la norma en cita, prevé que para acceder a la medidas cautelares ya enunciadas el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y por consiguiente en esta providencia se procederá a fijar la caución indicada, advirtiendo desde ya que solo se accederá a las medidas cautelares que cumplan con los requisitos antes anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

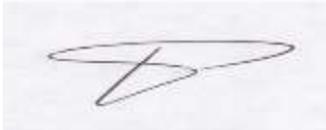
1º. ADMITASE la presente demanda de **VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **JOSÉ ANTONIO VELOZA CESPEDES** contra **ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL, JOSE ABELARDO OCAMPO VASQUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) y LIBERTY SEGUROS S.A**.

2°. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

3°. FIJESE la suma de **\$10.730.000**, como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia. Para tal fin **CONCEDASE** el término de cinco (05) días para tal fin. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01380-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 187 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **31 de octubre de 2023**